

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2019-1151-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado LUIS BORDA MONTOYA notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no se presentó excepciones.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 7 de noviembre de 2019 (fl.12, c.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUÍS HERNANDO BORDA MONTOYA**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

No obstante, téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**